



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/37/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Asuntos Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, realizan el estudio del expediente CPGA/37/2019.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./204/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el dieciocho de enero del presente año, en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito del Presidente Municipal e integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, solicitan se valide la ascensión de concejales propietarios de su Ayuntamiento. Haciéndolo de la documentación siguiente:

- a) Escrito de solicitud de fecha seis de enero de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento.
- b) Acta de Sesión de Instalación y toma de Protesta del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, para el Periodo dos mil diecinueve dos mil veintiuno, de fecha primero de enero de dos mil diecinueve.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

- c) Acta de la primera sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de del Municipio de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, en la cual realizan la asignación de regidurías e integración de comisiones.
- d) Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, a favor de los Concejales electos al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, postulados por el Partido de Mujeres Revolucionarias.

### CONSIDERACIÓN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis del expediente CPGA/37/2019, mediante el cual remite el escrito del Presidente Municipal e integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, solicitan se valide la ascensión de concejales propietarios de su Ayuntamiento.

En este sentido, y con los actos tendientes a la aprobación y validación de la solicitud vertida por el Presidente Municipal e integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, por lo que al tenor de los artículos 41 y 43 fracción XXXVII que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 41.-** Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros.

*El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

*Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.”*

**“ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

**XXXVII.-** Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley; ...”

Es de referencia que los procedimientos realizados por los integrantes del Ayuntamiento en mención, para cubrir las vacantes de los miembros de su cabildo, son apegados a derecho, por lo que este sentido para mayor certeza del asunto que nos ocupa es conveniente citar de la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que manifiesta lo siguiente:

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. SI UN PRESIDENTE MUNICIPAL CONVOCA AL SÍNDICO Y A LOS REGIDORES SUPLENTES ANTE LA FALTA DEFINITIVA DE LOS PROPIETARIOS, LEJOS DE INCURRIR EN CAUSA GRAVE PARA LA REVOCACIÓN DE SU MANDATO, ACTÚA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*La actuación del presidente municipal por la que procede a llamar a miembros suplentes del Ayuntamiento ante la ausencia definitiva de los propietarios, no se encuentra al margen de la ley; por el contrario, deriva de lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; máxime si ello obedece a un interés público en beneficio del Municipio que encabece; por lo que no puede considerarse que con tal proceder incurra en una causa grave, que amerite la revocación de su mandato, al no entrañar una acción u omisión contraria a las disposiciones legales que regulan sus facultades.*

*Controversia constitucional 32/97. Ayuntamiento del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 22 de febrero de 1999. Mayoría de nueve votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 20/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve."*<sup>1</sup>

A partir de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41 y 43 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica Municipal antes citada, con otros preceptos del mismo ordenamiento legal, se desprende que respecto a las normas que obligan a que sea el propio cabildo quien conozca de las ausencias de sus integrantes, como es el caso que nos ocupa.

Al respecto el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que los Ayuntamientos constituyen el Órgano de Gobierno del Municipio, es decir, órganos plurales, integrados por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley señala en términos del artículo 30 de la referida ley Municipal.

En el citado artículo 45, se dispone que el cabildo sea la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominaran sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).

En base en las disposiciones reseñadas, es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, terminan por repercutir en el funcionamiento del Cabildo Municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno o de varios de sus integrantes, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos colegiados de representación popular.

1

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=194285&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=194285&Hit=1&IDs=194285&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

Por tanto dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno o varios de los concejales que lo conforman, es entendible la previsión, a manera de mecanismo de control de la función Municipal.

En este sentido, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con absoluto respeto a la autonomía municipal, estima pertinente otorgar validez a las actuaciones hechas por el del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, ETLA, Oaxaca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción XXXVII, 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en el sentido de tomar la determinación a través del Cabildo Municipal y hacer del conocimiento de este Honorable Congreso.

**TERCERO.-** Por lo que al tenor del fundamento legal plasmado en el punto anterior y al realizar la lectura de las actas de cabildo de las cuales se da cuenta en los antecedentes del presente curso, se desprende la designación de los concejales suplentes los ciudadanos Lucio Mendoza Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, para que se integren como concejales propietarios al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, ETLA, Oaxaca, derivado de que la planilla registrada por el Partido de Mujeres Revolucionarias, para contender a concejales al Ayuntamiento en referencia, quedo integrada únicamente por tres propietarios y dos suplentes, acto que el órgano electoral competente (Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca y de Participación Ciudadana) califico como válido, sin que existiera medio de impugnación alguno en contra al momento del registro de la planilla, en el momento de la entrega de la Constancia de Mayoría y Validez o en cualquier otro momento dentro del proceso electoral 2017-2018.

Por lo que al no existir impedimento legal alguno y al realizar las acciones legales correspondientes los miembros del Ayuntamiento de San Andrés Zautla, es válida la integración de los ciudadanos Lucio Mendoza Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, como concejales propietarios al Ayuntamiento de San Andrés Zautla, ETLA, Oaxaca.

Visto lo anterior y después de dar lectura al acta de fecha primero de enero de dos mil diecinueve, en la cual los integrantes del Honorable Ayuntamiento en referencia, realizan la asignación de regidurías, en la cual nombran a los Ciudadanos Lucio Mendoza Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, como Regidor de Seguridad Pública y Regidor de Obras Públicas respectivamente, en términos del artículo 43 fracción XXXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, facultad derivada de su Autonomía Administrativa que tienen los Ayuntamientos para resolver de manera colegiada los asuntos propios de su organización interna.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

**TERCERO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al no existir impedimento legal alguno, considera procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Ayuntamiento, para que los Ciudadanos Lucio Mendoza Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, se integren como cuarto concejal y quinto concejal, así como su designación como Regidor de Seguridad Pública y Regidor de Obras Públicas respectivamente ambos integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente.

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y artículos 31, 34, 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y de Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Ayuntamiento, para que los Ciudadanos Lucio Mendoza Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, asuman el cargo como cuarto concejal y quinto concejal, así como su designación como Regidor de Seguridad Pública y Regidor de Obras Públicas respectivamente ambos integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca.

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 41, 43 fracción, XXXIV y XXXVII, y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente otorgar validez a las actuaciones hechas por el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca, para que los Ciudadanos Lucio Mendoza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

Martínez y Eloy Juan Rejino Chávez, asuman el cargo como cuarto y quinto concejal respectivamente, respetando su autonomía Municipal y su libre determinación para designarlos, como Regidor de Seguridad Pública y Regidor de Obras Públicas, con todos los derechos y obligaciones.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Zautla, Etlá, Oaxaca.

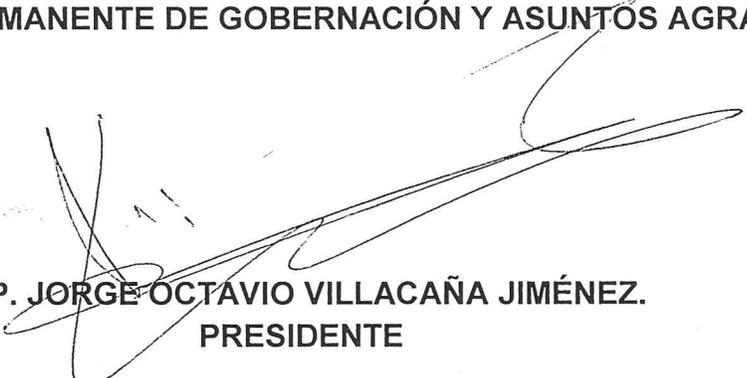
**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

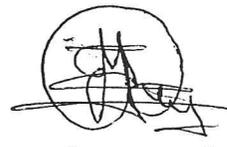
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTE**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/37/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.